La integración lingüística en las instituciones penitenciarias españolas y europeas[1]

AÍDA MARTÍNEZ-GÓMEZ GÓMEZ
Universidad de Alicante

Being locked up is a problem,
specially if one does not speak English.
Not being able to communicate makes you feel so hopeless.
(TARZI / HEDGES 1990: 24)

Introducción

Desde hace varias décadas, distintos medios de comunicación nacionales e internacionales vienen haciéndose eco de una realidad aparentemente común al grueso de las instituciones penitenciarias en los países desarrollados: el aumento exponencial de las cifras de ciudadanos extranjeros recluidos en las mismas. El día 1 de abril de 2006, un titular de *El Periódico de Catalunya* afirmaba que «La mitad de los presos en España serán extranjeros antes del 2010», titular que se completaba con la llamativa oración que abría la noticia: «España es el tercer país de Europa con mayor cantidad de presos extranjeros, que pasarán antes del 2010 del 30% a más del 50%».

En íntima relación con el aumento de la movilidad transfronteriza, el mayor riesgo delictivo que suponen ciertos factores demográficos, sociales y psicosociales y la aplicación de normativas procesales y penales que podrían resultar restrictivas en exceso (GARCÍA 2006: 253-254), la proporción de internos extranjeros parece superar con creces a la representación en términos generales de colectivos migrantes en multitud de países. Esta tendencia se confirma, entre otros, en España, donde la cifra de población extranjera residente en el país se encuentra veinte puntos por debajo de la referida a la población reclusa (datos del Instituto Nacional de Estadística, padrón 2007).

[1] El presente estudio se ha desarrollado en el marco del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Dicho incremento exponencial y repentino ha generado una nueva realidad dentro de las instituciones penitenciarias que, si bien se fundamenta sobre el principio de igualdad (*European Prison Rules*, art. 2), no está exenta de desequilibrios materiales, la gran mayoría de los cuales están íntimamente relacionados con la diversidad lingüística adquirida con el ingreso de estos nuevos colectivos.

> *Knowledge of language plays the key role; otherwise a prisoner does not have the opportunity to communicate with others and it will be easier to end up in social isolation. Such a prisoner is not able to understand what his/her obligations are in prison and he/she is treated differently not only by prison staff, but by his/her fellow prisoners too* (ŠKVAIN 2007: 193).

En vista de lo anterior, el presente trabajo aspira a explorar la situación de la diversidad lingüística en los centros penitenciarios europeos[2] en general y españoles en particular, a través de un análisis de las medidas dirigidas a fomentar la comunicación entre las instituciones y los recién llegados y la integración lingüística de estos últimos.

1 Instituciones penitenciarias europeas

1.1 *Características generales de la diversidad lingüística*

En las últimas décadas, el perfil de la población penitenciaria en la Unión Europea se ha tornado más heterogéneo en términos de nacionalidad y, por tanto, de lengua y cultura. Hoy en día, más de 100000 internos de las instituciones penitenciarias europeas no son ciudadanos del país en que se encuentran privados de libertad, cifra que se transforma en una media del 20% de población reclusa extranjera en el conjunto de la Unión. No obstante, las diferencias entre países son abismales: las cantidades inferiores al 10% en Polonia, Finlandia, Hungría e Irlanda contrastan con los porcentajes en torno al 30% de Italia, Países Bajos y Alemania y al 40% de Austria, Bélgica y Grecia, así como con el 71,4% de Luxemburgo (VAN KALMTHOUT *et alii* 2007b: 7, 11).
Ante esta nueva realidad, pues, se hace necesaria una actualización de los instrumentos legislativos reguladores de los regímenes de privación de

[2] Dada la escasez de materiales bibliográficos existentes sobre este tema, el presente estudio trata únicamente los países de la Unión Europea (salvo Rumanía y Bulgaria).

libertad, tanto a nivel internacional como a nivel nacional. A estos efectos son dignas de mención las iniciativas del Consejo de Europa, entre las que destacan las Normas penitenciarias europeas (*European Prison Rules*) y la Recomendación R(84)12 del Comité de Ministros sobre internos extranjeros. Al margen de estas disposiciones, la legislación aplicable en Europa —procedente tanto del Consejo de Europa como de la propia Unión Europea— se basa en el reconocimiento de derechos de todos los ciudadanos y, en menor medida, en la tramitación de procedimientos de expulsión de residentes ilegales, por lo que su aplicación directa y específica a la realidad penitenciaria dista mucho de ser exhaustiva. La legislación nacional de los distintos países de la Unión, por su parte, apenas parece haber acusado un proceso de transformación homogéneo con el fin de adaptarse a la nueva composición de la población penitenciaria.

A pesar de que las bases de todo código penal y, por consiguiente, de la normativa aplicable en el cumplimiento de las condenas giran en torno al principio de igualdad, la realidad de las instituciones penitenciarias muestra que, quizá de manera involuntaria, los ejemplos de discriminación y desigualdad en el tratamiento de diversos colectivos de internos están a la orden del día. Algunos expertos apuntan a que el principal origen de las diferencias entre internos nacionales y extranjeros reside en los problemas de comunicación interlingüística:

> *The most common and significant problem faced by foreign prisoners is the lack of knowledge of the national language. As a result, verbal and written communication is severely hampered and that causes feelings of social isolation, uncertainty and helplessness […] Daily interactions between foreign prisoners and staff are crucial and it often depends on the goodwill of prison staff and fellow-prisoners and the availability of an interpreter. Linguistic barriers are often the main source of other problems that foreign prisoners are facing in penitentiary institutions* (VAN KALMTHOUT *et alii* 2007b: 17).

Tal como se afirma en la cita anterior, la viabilidad de la comunicación entre la institución y los internos extranjeros suele estar en manos de otros internos que conocen las lenguas de las partes implicadas, así como de miembros del personal de la institución con esa misma cualidad, si bien los casos en que se recurre a estos últimos constituyen una minoría. De acuerdo con los estudios recogidos en el volumen *Foreigners in European Prisons*, los expertos de Austria, Bélgica, República Checa, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Malta, Países Bajos y Polonia afirman

que esta medida coyuntural, unida con frecuencia a la puesta a disposición de los internos extranjeros de material informativo traducido, es la más practicada. Entre los restantes, junto a aquellos países donde la afinidad entre lenguas o la existencia de un idioma en común solventa la mayor parte de los problemas (repúblicas bálticas, Portugal o Eslovenia), se encuentran aquellos otros —en especial, Suecia y Reino Unido— que han apostado por medidas alternativas, normalmente basadas en la contratación de servicios profesionales de interpretación. El considerable grado de desarrollo de la interpretación social —*community interpreting*— en todos los ámbitos asistenciales suecos explica el recurso a intérpretes externos por parte de las autoridades penitenciarias, en especial en casos delicados (visitas médicas, entre otros) (JOHNSON 2007: 805). De manera más esporádica, instituciones de otros países (Portugal, Estonia y Lituania) también hacen uso de intérpretes externos, normalmente provistos por las embajadas, en situaciones de difícil manejo (GONÇALVES 2007: 694, 699; LIBA 2007: 270; MALISAUSKAITE-SIMANAITIENE 2007: 557). En Reino Unido, donde la interpretación social —al igual que en Suecia— desempeña un papel muy importante en todas las esferas de la vida, con el recurso a internos con conocimiento de lenguas conviven dos sistemas de mediación lingüística igualmente innovadores: por un lado, es posible acceder a un servicio de interpretación telefónica, que, sin embargo, se emplea con escasa frecuencia dado su elevado coste (Ann CORSELLIS, comunicación personal, noviembre de 2007); por el otro lado, en diversas penitenciarías existe una red organizada de internos de confianza, los llamados *Foreign National Prisoner Orderlies*, que han sido formados con la intención expresa de colaborar en la integración lingüística de los internos extranjeros que ingresen en el centro (distribución de información traducida, apoyo y mediación lingüísticos, coordinación de listas de internos dispuestos a ejercer de intérpretes, etc.) (HAMMOND 2007: 832-840). Mientras la implantación de esta última medida está comenzando a considerarse en el resto del país, diversos centros penitenciarios británicos recurren a acuerdos con proveedores locales de servicios de interpretación presencial (SAMBA 2007: 6).

1.2 *La estancia del interno extranjero en el centro penitenciario*

La llegada de un nuevo interno al centro penitenciario que se le ha asignado es un momento delicado y de vital importancia, dado que normalmente se trata del primer contacto que tiene con una institución de este tipo y con el proceso de privación de libertad en sí. En vista de eso,

en el procedimiento de ingreso se presta una atención especial al componente informativo con el fin de que el interno comprenda cuáles son las normas disciplinarias del establecimiento, los derechos que le asisten, las obligaciones que ha de cumplir, etc. Posiblemente este sea el momento en que más sencillo va a ser el acceso a la información por parte del interno extranjero: la mayoría de países, con la excepción de Francia o Países Bajos, cuentan con breves folletos y hojas informativas en diversos idiomas (también vídeos en Bélgica) en los que se recogen las cuestiones fundamentales que necesita saber cualquier nuevo recluso. En muchos de ellos, la existencia de estos materiales, que no siempre se encuentran disponibles en todos los idiomas necesarios, responde a una exigencia jurídica que, en ocasiones, se pasa por alto en la práctica (Hungría, República Checa). Cabe destacar el material ofrecido al ingreso en cualquier centro penitenciario británico, *Foreign National Prisoners' Resource Pack*, no solo por su exhaustividad y el amplio abanico de lenguas en que se oferta, sino por la presencia en él de información dirigida al propio personal del centro sobre el tratamiento de este especial colectivo (HAMMOND 2007: 831).

Otros momentos de la estancia del interno extranjero en prisión que, por delicados, merecen un tratamiento especial son los relacionados con la asistencia jurídica y médica. A pesar, sin embargo, de su relevancia, son escasos los países que recurren a medidas excepcionales para facilitar la comunicación entre los profesionales de estas disciplinas y los internos extranjeros. Mención especial merecen los casos del antedicho recurso sistemático a intérpretes profesionales en Suecia para cuestiones médicas y de la presencia casual en ciertos centros austríacos de personal de psiquiatría y psicología con conocimientos de lenguas extranjeras (PILGRAM / HOFINGER 2007: 111).

Posiblemente la principal vía por medio de la cual se aspira a dar solución al problema de la disparidad lingüística en las instituciones penitenciarias de la mayoría de los países de la UE es el aprendizaje por parte de los internos extranjeros de la lengua oficial de la institución. De este modo, toda posibilidad formativa pasa por la adquisición previa de una base relativamente sólida de conocimientos de la lengua vehicular, con las notables pero contadas excepciones de ciertos cursos de diversa temática impartidos en lenguas extranjeras (ruso e italiano en centros lituanos y alemanes, respectivamente) (MALISAUSKAITE-SIMANAITIENE 2007: 557, DÜNKEL *et alii* 2007: 370).

Del mismo modo que la participación en los programas de formación requiere una competencia lingüística previa, el acceso a diversos puestos

de trabajo también se ve limitado por el desconocimiento de la lengua oficial de la institución, con la excepción de Bélgica y Países Bajos, entre otros, donde se considera que la barrera lingüística no constituye obstáculo alguno para ciertos trabajos manuales poco complejos (SNACKEN 2007: 143, VAN KALMTHOUT / HOFSTEE-VAN DER MEULEN 2007: 640). El caso de España y Portugal, por otra parte, resulta digno de mención: en estos países, se tiende a favorecer la inserción laboral de los reclusos extranjeros en vista de que la modesta retribución que reciben por este empleo suele ser la única fuente de ingresos con que cuentan para suplir sus necesidades dentro de la institución y, en ocasiones, para colaborar con la economía familiar (DE LA CUESTA 2007: 763, GONÇALVES 2007: 700). En el caso de Portugal, al menos, la filosofía parece ser similar a la belga y holandesa:

> *most of these prison jobs do not require special skills or procedures that may cause difficulties for the inmate, especially those in which language problems could arise* (GONÇALVES 2007: 700).

Junto a la parte formativa y laboral de la estancia en una institución penitenciaria conviene tener presente un aspecto fundamental de las vidas de los internos: las actividades de ocio y tiempo libre. Expertos de diversos países coinciden en que la participación de reclusos extranjeros en este tipo de actividades es similar a la de los reclusos nacionales, dado que las barreras lingüísticas parecen superarse, con mayor facilidad que en otros ámbitos, a través de comunicación no verbal (VAN KALMTHOUT *et alii* 2007b: 27). El mayor escollo, sin embargo, se presenta en el transcurso de actividades culturales como proyecciones cinematográficas o representaciones teatrales, donde el desconocimiento de la lengua en que se desarrollan las mismas supone una importante limitación para el interno extranjero (SNACKEN 2007: 143). Conscientes de esta limitación, las autoridades de diversas instituciones penitenciarias alemanas ofrecen, a través de organizaciones de voluntariado externas, actividades de tiempo libre especialmente dirigidas a internos turcos, polacos y rusos (DÜNKEL *et alii* 2007: 371). El creciente interés de los centros por prestar especial atención a las necesidades culturales específicas de la población reclusa no nacional se refleja en las facilidades ofrecidas en relación con actividades lúdicas individuales: la mayoría de instituciones europeas proporcionan acceso —muy limitado en Francia, Portugal, Grecia y Hungría, entre otros— a literatura, prensa y, en ocasiones, televisión en

lenguas extranjeras, bien *motu proprio*, bien en colaboración con las autoridades diplomáticas implicadas y con bibliotecas locales.

Por último, conviene destacar que la diversidad lingüística característica ya de las instituciones penitenciarias europeas no solo constituye un obstáculo en el desarrollo de la vida cotidiana y el proceso de integración de los internos extranjeros, sino que, al tiempo, también genera dificultades estratégicas en la gestión de los centros, en especial en lo referente al control de los mecanismos de seguridad. La dificultad que genera la presencia de lenguas extranjeras en el control y la potencial intervención de las comunicaciones ha llevado a países como Francia al extremo de obligar, por ley, a que las visitas se desarrollen en francés o, en el caso de que no sea posible, a que las supervise un funcionario del centro que comprenda la lengua utilizada. Es más, en principio, incluso las comunicaciones entre internos están sujetas a esta regla —*the principle is to prohibit communication that guards do not understand*—, si bien rara vez se exige su estricto cumplimiento (DÉCARPES 2007: 325, 332).

Con el objetivo, pues, de resolver los problemas que genera la diversidad lingüística y cultural en estos centros, una minoría de países (Alemania, Eslovaquia, Suecia, Países Bajos y Austria) ofrece al personal de instituciones penitenciarias formación continua sobre cuestiones como comunicación intercultural, migraciones, derechos humanos, lenguas extranjeras e, incluso, en el caso de Suecia, en torno a cuándo y cómo trabajar con un intérprete. Un complemento interesante a esta formación es la contratación de personal especializado, de un modo u otro, en diversidad. Por un lado, en Suecia, Alemania y Países Bajos, se favorece la presencia de extranjeros o trabajadores con conocimientos de lenguas entre los funcionarios del centro, si bien esta medida no está exenta de problemas, dados los recelos que suscitan estos trabajadores entre sus propios compañeros, que los consideran víctimas potenciales de la manipulación de los internos (JOHNSON 2007: 800). Por otro lado, ciertos establecimientos de países como Reino Unido, Alemania y Malta han creado puestos específicos para la gestión de la diversidad (*Foreign National Prisoner Orderlies, Ausländerberater* y un ayudante de dirección, respectivamente) (HAMMOND 2007: 832, DÜNKEL *et alii* 2007: 376, CACHIA / MONTEBELLO 2007: 611).

En resumen, la realidad de las instituciones penitenciarias de la Unión Europea en relación con el tratamiento de internos extranjeros se caracteriza por las dificultades derivadas de las barreras lingüísticas, que generan situaciones de desigualdad entre internos nacionales y no nacionales en relación con el acceso a la asistencia médica y jurídica, a la

formación, al ámbito laboral e, incluso, a ciertas actividades lúdicas y recreativas. Esta problemática pretende solventarse a través de la intervención de internos y, en menor medida, personal del centro que, de manera voluntaria y altruista, prestan servicios de interpretación *ad hoc*. Suecia y Reino Unido, sin embargo, constituyen una excepción a esta tendencia al servirse de servicios de interpretación profesional, bien presencial, bien telefónica.

2 Instituciones penitenciarias españolas

2.1 *Características generales de la diversidad lingüística*

Quienes redactaron y ratificaron la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 no podían prever el giro que daría la situación de nuestro país en relación con los flujos migratorios a nivel mundial: de una nación emisora de migrantes, España pasaría a ser un país eminentemente receptor en tan sólo unos años. En esos años, la población penitenciaria española pasaría de ser eminentemente nacional a estar compuesta, en más de un 30%, por ciudadanos extranjeros procedentes, en su mayor parte, de Marruecos, Colombia, Rumanía, Argelia y Ecuador (ALMEIDA *et alii* 2006: 23).

Solo décadas más tarde, en momentos más sensibles a los cambios en la configuración de la sociedad española, se redactarían disposiciones que contemplarían de modo explícito los derechos y obligaciones de los reclusos extranjeros en nuestros centros penitenciarios. Hoy en día, el Reglamento Penitenciario de 1996 recoge un número limitado de disposiciones que hacen referencia explícita al tratamiento de internos extranjeros (artículos 4(1), 15(5), 26, 27, 41(1,7), 43(2), 46, 49 (3), 52(2, 3, 4, 5), 62(4), 118(2), 123(1), 127(3), 135(2) 197 y 242(2)(j)). Si bien la mayoría de dichos artículos sencillamente explicitan algunos de sus derechos fundamentales (comunicaciones, acceso a la formación, al trabajo y a la cultura, información…) o se refieren a cuestiones derivadas de su calidad de extranjeros (procedimientos de expulsión, aplicación de tratados internacionales, contactos con las autoridades diplomáticas…), únicamente cinco de ellos aluden expresamente a las especiales necesidades lingüísticas de parte de este colectivo —téngase en cuenta la identidad lingüística entre España e Hispanoamérica— y tan solo dos ofrecen directrices sobre la aplicación de soluciones de mediación interlingüística. Tanto el artículo 52(3) como el artículo 242(2)(j) insisten en la importancia de que el interno reciba y comprenda la información relacionada con su proceso de admisión en la institución y con los

potenciales procedimientos disciplinarios a los que debiera hacer frente, para lo cual se estipula recurrir a documentos traducidos de antemano o a la interpretación *ad hoc* realizada bien por un funcionario, bien por otro interno del centro.

En consonancia con dichas disposiciones, el sistema en que se basa la comunicación interlingüística en las penitenciarías españolas es un sistema coyuntural e informal que depende de la disponibilidad y buena voluntad del personal y de los internos con conocimientos de lenguas y que, por consiguiente, suscita una tremenda controversia en torno a cuestiones como la confidencialidad y la calidad de la transmisión del mensaje. No obstante, los recientes avances políticos dirigidos a superar las limitaciones existentes en este ámbito comienzan a materializarse en forma de iniciativas concretas: en 2004, las autoridades del Ministerio del Interior, conscientes de la necesidad existente y alarmadas por la actividad terrorista islámica, decidieron contratar a treinta traductores de árabe que desarrollasen su labor en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (dos traductores) y en los centros penitenciarios más necesitados del país a este respecto (Ministerio del Interior, 2004), Fontcalent, en Alicante, entre otros («Rejas que aprietan», 2007). La deficiencia que se plantea en la práctica de esta medida es que

> los traductores no pueden entrar en el interior de los módulos. Su labor se limita a traducir determinadas conversaciones telefónicas y supervisar la correspondencia escrita e intervenida con mandato judicial (GUTIÉRREZ *et alii* 2008: 5-6).

2.2 *La estancia del interno extranjero en el centro penitenciario*

Tal como se comentaba en la sección 0, la complejidad material y emocional del procedimiento de ingreso de un nuevo interno en un centro penitenciario exige un tratamiento especial de la situación, tanto más especial cuanto más desconocido sea el sistema para el interno. Esta realidad ha llevado a las autoridades españolas a legislar de manera específica sobre una serie de cuestiones que afectan directamente al colectivo extranjero, normalmente desconocedor del régimen privativo de libertad de nuestro país. Junto a las disposiciones relacionadas con el derecho a contactar con la autoridad diplomática correspondiente y a solicitar, en determinados supuestos, la conmutación de la pena por la expulsión al país de origen se encuentran aquellas que recogen la obligación por parte del centro de ofrecer toda la información necesaria

sobre estos y otros aspectos de índole más general de manera comprensible:

> Art. 52 (3). A estos efectos, el mencionado Centro Directivo procurará editar folletos de referencia en aquellos idiomas de grupos significativos de internos extranjeros en los Establecimientos españoles. A los extranjeros que desconozcan los idiomas en que se encuentre editado el folleto se les hará una traducción oral de su contenido por los funcionarios o internos que conozcan la lengua del interesado y, si fuese necesario, se recabará la colaboración de los servicios consulares del Estado a que aquél pertenezca (Reglamento Penitenciario).

Un segundo momento especialmente delicado, si bien circunstancial, en la estancia de un interno en una institución penitenciaria dada la gravedad de las posibles consecuencias (restricción de derechos más allá de los propios términos de la condena) es el procedimiento para la imposición de sanciones por faltas disciplinarias. En estos casos, al igual que ocurría en los trámites de ingreso, el Reglamento Penitenciario dispone a favor de la colaboración de funcionarios o internos en calidad de intérpretes:

> Art. 242 (2) (j). Posibilidad de asistirse de un funcionario o interno como intérprete si se trata de un interno extranjero que desconozca el castellano.

El recurso a intérpretes *ad hoc*, pues, se contempla de manera explícita únicamente en el momento del ingreso y en los procesos disciplinarios. No obstante, las necesidades lingüísticas, en consonancia con la situación en el resto de la Unión Europea, transcienden estos ámbitos y afectan a la asistencia médica y jurídica, a la educación y formación, al acceso al mundo laboral y al ocio, entre otros. La ausencia de medidas específicas en estos terrenos puede llegar a dar lugar a la vulneración del principio de igualdad y no discriminación sobre el que se asienta el sistema penitenciario español (art. 3, Ley Orgánica General Penitenciaria).

A pesar de la ausencia de directrices oficiales al respecto y dada la obligación institucional de asegurar la asistencia sanitaria y jurídica básica en los centros penitenciarios, en estos ámbitos se reproduce la intervención de internos —y, en mucha menor medida, funcionarios— con un dominio suficiente de los idiomas implicados con el fin de superar las barreras lingüísticas que obstaculizan, en un primer momento, la prestación del servicio.

El compromiso educativo y formativo, por su parte, se plasma en la enseñanza del castellano y, en su caso, de la lengua cooficial de la comunidad autónoma. En virtud del Plan marco de intervención educativa con internos extranjeros, el paso por los cursos de alfabetización o aprendizaje de lengua extranjera y estudios primarios se considera requisito indispensable para la implicación en el resto de actividades, ya que «el primer objetivo es eliminar la barrera del idioma, obstáculo para la comunicación y el entendimiento» (GARCÍA 2006: 267). No obstante, la limitada oferta de este tipo de formación ante una demanda creciente impide el acceso inmediato a la misma de todos los interesados. De este modo, se genera una demora que posiblemente no solo afecte a las posibilidades formativas generales y especializadas del interno extranjero, sino también a su acceso a programas de tratamiento específico (prevención de suicidios, tratamiento de drogodependencias, programas de intervención con internos maltratadores, etc.).

Por el contrario, la participación de los internos extranjeros en el ámbito laboral de las penitenciarías españolas parece superar a la de los internos nacionales. Aparentemente, ante el reducido número de empleos disponibles, la concesión de plazas en destinos (puestos de trabajo en los equipos de mantenimiento de la propia institución) y en los talleres productivos (carpintería, alimentación, etc.) se realiza teniendo en cuenta las necesidades económicas de los internos. En aplicación de este criterio, son numerosos los internos extranjeros que gozan de prioridad en el acceso a tales empleos, ya que tanto ellos como, en ocasiones, sus familias en el exterior dependen de la modesta retribución que perciben por estas tareas (DE LA CUESTA 2007: 763). No obstante, la ausencia de información exhaustiva sobre el origen de estos internos impide determinar si las barreras lingüísticas, a diferencia de lo que ocurre en el resto de la Unión Europea, no suponen una restricción en el acceso al empleo dentro de las instituciones penitenciarias o si, por el contrario, quienes se ven favorecidos por esta medida son los internos extranjeros procedentes de países con los que España comparte lengua oficial. Un ejemplo aislado al respecto que, sin embargo, podría arrojar cierta luz sobre la situación nacional lo ofrece el Centro penitenciario de Topas (Salamanca), tercero del país en número de internos extranjeros: en este establecimiento la población americana —en especial, la colombiana— resulta notablemente más favorecida que el resto de colectivos extranjeros en el acceso a destinos y talleres productivos (ALMEIDA *et alii* 2006: 58-60).

El ocio y el tiempo libre, por su parte, también pueden verse afectados por las barreras lingüísticas. Si bien en menor medida en el caso de los

deportes y otras actividades físicas, el acceso a actividades y talleres culturales (obras de teatro, programas de radio, etc.) e incluso a la propia televisión se puede ver limitado por la falta de conocimientos de la lengua oficial o lenguas cooficiales del establecimiento. Una adaptación especial a este respecto recogida en el Reglamento Penitenciario (art. 127(3)) es la que aconseja la presencia, en las bibliotecas de cada centro, de publicaciones editadas en las lenguas extranjeras con mayor demanda.

Por último, al igual que ocurre en el resto de la Unión Europea, la diversidad lingüística también genera dificultades que afectan de un modo más directo a las estructuras organizativas de la institución (por ejemplo, en relación con la seguridad y la intervención de comunicaciones orales y escritas). De hecho, al parecer, esta es una de las razones que subyacen a la reciente contratación de traductores e intérpretes de árabe en diversos centros penitenciarios: «el objetivo de estas nuevas contrataciones es atender a las necesidades que plantea la investigación del terrorismo islamista» (Ministerio del Interior, 2004).

Ante unas y otras razones, en los últimos años y en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), se han puesto en práctica iniciativas dirigidas a mejorar la formación del personal penitenciario en materia de extranjería e idiomas, si bien la participación en estos programas es totalmente voluntaria (DE LA CUESTA 2007: 773).

En resumen, la situación de los internos extranjeros en los establecimientos penitenciarios españoles parece distar poco de la realidad europea: mientras que las barreras lingüísticas tienden a acentuar las diferencias de tratamiento entre reclusos nacionales y no nacionales, así como a obstaculizar el proceso de integración de estos últimos, las soluciones que vienen poniéndose en práctica se basan en la colaboración coyuntural de internos y funcionarios con conocimientos de lenguas, que realizan con frecuencia tareas de intérprete en todos los ámbitos de la vida en la institución penitenciaria. La única excepción al respecto la constituyen los traductores e intérpretes de árabe que, en los últimos años, han entrado a formar parte de las plantillas de numerosos centros.

Conclusiones

El reciente crecimiento exponencial del número de ciudadanos extranjeros en las instituciones penitenciarias españolas y europeas está suponiendo un reto de considerable importancia para el cumplimiento de las labores de estos centros, ya que resulta necesario adaptar las estructuras de

gestión, seguridad y tratamiento a las necesidades específicas de estos nuevos colectivos.

En efecto, aun cuando desde la perspectiva formal —y en virtud del principio de no discriminación— el régimen de internamiento de extranjeros no se distingue, en principio, del de los nacionales, no pocas veces en el plano penitenciario el aprovechamiento real de las oportunidades ofrecidas legal y reglamentariamente (y hasta el ejercicio de derechos) solo resulta posible si por parte de la administración penitenciaria se realizan o fomentan intervenciones positivas efectivas. (DE LA CUESTA 2005: 123)

Si se asume, pues, que dicho aprovechamiento de oportunidades se ve limitado por el desconocimiento del idioma, «que puede repercutir en la falta de conocimiento y ejercicio de derechos, así como en cierto aislamiento social y no integración en actividades» (GARCÍA 2006: 252), parte de dichas intervenciones habrían de canalizarse hacia la superación de los problemas derivados de las barreras lingüísticas.

En la actualidad, tales intervenciones en el ámbito comunicativo se basan, principalmente, en la colaboración de internos y funcionarios que posibilitan la comunicación entre interlocutores que carecen de una lengua común. Sin embargo, esta medida no parece estar exenta de problemas: a la dependencia del sistema en la disponibilidad y voluntariedad de estos intérpretes *ad hoc* se suman la posible falta de calidad de la interpretación, el riesgo de vulneración de la confidencialidad, el elevado grado de poder que se confiere a un intermediario no profesional y las tensiones internas que puede generar entre el personal o entre la población reclusa un presunto alineamiento con el otro colectivo —por ejemplo, en la discriminación de los funcionarios extranjeros y en el rechazo a internos que colaboran con la institución— (cf. DÉCARPES 2007: 325, VAN KALMTHOUT *et alii* 2007b: 32).

Ante esta situación, son numerosas las voces que se alzan a favor de servicios de interpretación profesional —como los empleados en Suecia y, parcialmente, en Reino Unido y España—, si bien no se ha de olvidar que se trata de una alternativa costosa en términos económicos. Las limitaciones presupuestarias y la existencia de otras necesidades apremiantes —como son la resolución de los problemas de hacinamiento y de salud, el tratamiento de las drogodependencias y la atención especializada a mujeres (cf. DE LA CUESTA 2005) — impiden ofrecer una solución clara, satisfactoria y definitiva a la presencia de barreras lingüísticas en las instituciones penitenciarias de la Unión Europea. Aun así, conviene no olvidar que *the deficits in the penitentiary conditions*

always affect much more the less favoured collectives, la población reclusa extranjera entre ellos (DE LA CUESTA 2007: 769).

Referencias bibliográficas

ALMEIDA HERRERO, Cristina / Marcos LUCENA GARCÍA / Francisco Javier RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ (2006) *Situación de los presos extranjeros en el Centro Penitenciario de Topas (Salamanca)*, Cáritas diocesana de Salamanca, Salamanca: <http://caritas.caritasalamanca.org/uploads/media/Situacion_juridica_social_y_penitenciaria_extranjeros.pdf> [consulta: 4.2008].

CACHIA, Tonio / Mark F. MONTEBELLO (2007) «Malta», 599-619 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

CONSEJO DE EUROPA European Prison Rules (Recommendations R(87)3 & Rec(2006)2 of the Committee of Ministres to Member States on the European Prison Rules): <https://wcd.coe.int/com.instranet.InstraServlet?command=com.instranet.CmdBlobGet&InstranetImage=44892&SecMode=1&DocId=692776&Usage=4> y <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=955747> [consulta: 4.2008].

CONSEJO DE EUROPA Recommendation R(84)12 of the Committee of Ministers to Member States concerning Foreign Prisoners: <https://wcd.coe.int/com.instranet.InstraServlet?command=com.instranet.CmdBlobGet&InstranetImage=45323&SecMode=1&DocId=682796&Usage=4>

DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis (2005) «Retos principales del sistema penitenciario hoy», 119-137 en *Jornadas en Homenaje al XXV Aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria*, Ministerio del Interior, Secretaría General técnica, DGIIPP: http://www.ivac.ehu.es/p0902133/es/contenidos/informacion/ivckei_jose_luis_delacuesta/es_joseluis/adjuntos/13VALENCIA_Retos.pdf> [consulta: 4.2008].

DE LA CUESTA, José Luis (2007) «Spain», 753-780 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

DÉCARPES, Pascal (2007) «France», 319-340 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

DÜNKEL, Frieder / Andrea GENSING / Christine MORGENSEN (2007) «Germany», 343-390 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

GARCÍA GARCÍA, Julián (2006) «Extranjeros en prisión: aspectos normativos y de intervención penitenciaria», intervención en la mesa redonda «Estrangers a la presó», Congrés Penitenciari Internacional: *La funció social de la política penitenciària*, Barcelona: <http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/ARXIUS/doc_35992255_1.pdf> [consulta: 4.2008].

GONÇALVES, Rui Abrunhosa (2007) «Portugal», 691-709 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

GUTIÉRREZ, José Antonio / Javier JORDÁN / Humberto TRUJILLO (200). «Prevención de la radicalización yihadista en las prisiones españolas. Situación actual, restos y disfunciones del sistema penitenciario», *Athena Intelligence Journal* 3.1: <http://www.athenaintelligence.org/islamprisiones.pdf> [consulta: 4.2008].

HAMMOND, Nick (2007) «United Kingdom», 811-851 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

JOHNSON, Agneta K. (2007) «Sweden», 783-808 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria: <http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo1-1979.html> [consulta: 4.2008].

LIBA, Piret (2007) «Estonia», 249-288 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

LÓPEZ DELTELL, Vicente (2007) «Rejas que aprietan», 1-4 en *Información. El Dominical* (22 de abril).

MALISAUSKAITE-SIMANAITIENE, Sonata (2007) «Lithuania», 539-571 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

MINISTERIO DEL INTERIOR (2004) «El Ministerio del Interior ha creado 36 nuevas plazas de traductores de árabe» [nota de prensa]: <http://www.mir.es/DGRIS/Notas_Prensa/Ministerio_Interior/2004/np111001.htm > [consulta: 4.2008].

PILGRAM, Arno / Veronika HOFINGER (2007) «Austria», 91-125 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

PLACER, David (2006) «La mitad de los presos en España serán extranjeros antes del 2010», 38 en *El Periódico de Cataluña* (1 de abril).

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario: <http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/rd190-1996.html > [consulta: 4.2008].

SAMBA, Matharr (2007 «Behind Closed Doors», 6-7 en *The Linguist* 46.1.

ŠKVAIN, Petr (2007) «Czech Republic», 171-206 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

SNACKEN, Sonja (2007) «Belgium», 129-156 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

VAN KALMTHOUT A. M. / F. B. A. M. HOFSTEE-VAN DER MEULEN / F. DÜNKEL eds. (2007a) *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

VAN KALMTHOUT A. M. / F. B. A. M. HOFSTEE-VAN DER MEULEN / F. DÜNKEL eds. (2007b) «Comparative Overview, Conclusions and Recommendations», 7-88 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.

VAN KALMTHOUT, Anton / Femke HOFSTEE-VAN DER MEULEN (2007) «The Netherlands», 623-660 en A. M. VAN KALMTHOUT *et alii* eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands.